

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se agrega al expediente la constancia de notificación del mandamiento de pago al codemandado Eduardo Godoy Quintero, en los términos Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Los documentos relacionados fueron recibidos por el destinatario el 01 de febrero de 2021. Los días en que surtió la notificación fueron el 2 y 3 de febrero de 2021.

El término para pagar la Obligación transcurrió del 04 al 10 de febrero de 2021 y para excepcionar estuvo comprendido entre el 04 al 17 febrero de 2021.

Respecto de la notificación del señor Braulio Godoy Quintero, se aportó constancia en la cual se indica que el destinatario no reside en esa la dirección suministrada. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, marzo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	<b>216</b>
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SAS
Demandados:	BRAULIO GODOY QUINTERO
	EDUARDO GODOY QUINTERO
Radicado:	2021-00014-00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para que proceda con la notificación personal del codemandado Braulio Godoy Quintero, para esos efectos deberá suministrar al proceso nuevos datos de ubicación.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda respecto del señor Braulio Godoy Quintero, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para adelante el trámite de notificación del codemandado **BRAULIO GODOY QUINTERO**, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda respecto del codemandado BRAULIO GODOY QUINTERO, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

